



Sabanalarga, (Atlántico) 10 de junio de 2021

PROCESO: REIVINDICATORIO (RECONVENCION PERTENENCIA)
RAD. 08-638-40-89-001-2020-00065-00
DEMANDANTE: CIDALIA EDILMA PACHECO ORTEGA
DEMANDADO: JANIO EUSTORGIO PACHECO ORTEGA. (DTE: RECONVENCION)

Informe Secretarial, A su Despacho, el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de la fijación en listas, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre el recurso de reposición, contra la providencia calendada 9 de diciembre de 2020, y realizando un control de legalidad, sobre el trámite procesal encontrando el despacho en el artículo 132 del CGP, un mecanismo para subsanar cualquier error o irregularidad en el proceso, por lo que este despacho recurre a este mecanismo jurídico y previo análisis, se encontró que al momento de admitir la demanda se revisó a **folio 8 del proceso inicial**, copia del paz y salvo Unificado de fecha **octubre 22 de 2003, para esa fecha el avalúo estaba en \$ 87.330.000.00**, como ese avalúo tiene una antigüedad **de 17 años**, y con la finalidad determinar con certeza la cuantía y competencia del referido proceso, reivindicatorio del caso de marras se observa que la parte demandante mediante apoderado **Doctor. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA**, deberá allegar al proceso **copia del predial año 2020**, con la finalidad de determina con claridad el valor de la cuantía y de las pretensiones con exactitud, solamente se limita en el numeral Decimo Primero de los Hechos: que El inmueble que se pretende la reivindicación, esta avaluado en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130,000.000), siendo carga procesal del demandante, por lo que existe una confusión y es necesario conforme al artículo 26 del CGP, determinar la cuantía en estos procesos conforme al avalúo catastral, igualmente es necesario que se determine, formar el litisconsorte necesario con todos los titulares de dominio, que rezan en el **folio de matrícula durante los últimos (10) años**.

Es importante que este despacho, encuentre un rumbo o dirección procesal para que se encamine de una manera de lograr, un debido proceso sin vulnerar el derecho de defensa por lo que es necesario aplicar el **Artículo 132** del Código General del Proceso aplicando **“un control de legalidad”**, y para continuar con el trámite del proceso, se requiere al accionante el cumplimiento de la carga procesal **de allegar copia de impuesto predial año 2020, de conformidad al artículo 317** ibidem, inciso primero, se ordenara cumplirlo dentro del término de treinta (30) días, y una vez aportado el documento requerido, la secretaria del Despacho deberá regresarlo al Despacho, para el estudio de la cuantía.

RESUELVE

PRIMERO: Se declare un control de legalidad en el referido proceso, con el objetivo de que se realicen y se subsane las irregularidades si se confirman.
SEGUNDO: Requiere al accionante el cumplimiento de la carga procesal **de allegar copia de impuesto predial año 2020, de conformidad al artículo 317** ibidem, inciso primero, se ordenará cumplirlo dentro del término de treinta (30) días.
TERCERO: Una vez aportado el documento requerido, la secretaria del Despacho deberá regresarlo al Despacho, para el estudio de la cuantía.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 55 DE FECHA 11-06-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1e6cbcb8ebd6a2388b389d80eccd509cf3e6ab5b0774bc343fa9f3db350e**
Documento generado en 10/06/2021 01:16:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**